



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NUMERO **1560** DE **13 JUL. 2006**

Por la cual se establecen las funciones de los interventores de los contratos celebrados o que celebre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que para la consecución de los fines de la contratación Estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en consideración a lo establecido en los artículos 4º, 14º, 26º y demás normas concordantes de la enunciada Ley, se hace necesario establecer las funciones de los interventores de los contratos o convenios celebrados o que celebre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que quien efectúa la labor interventora actúa como garante de la Entidad, que delega en su nombre la obligación de alertar a la administración sobre el cumplimiento o incumplimiento del objeto contratado, para que ésta tome las medidas tendientes a la protección de los recursos de la Nación- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en consecuencia,

RESUELVE

CAPITULO I

DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES

ARTÍCULO 1º.- En los contratos o convenios que celebre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá pactarse una cláusula en la que se indique el cargo que desempeña el servidor público o los servidores públicos que han de ejercer la interventoría sobre el mismo. Una vez hecha la designación conservarán sus obligaciones en caso de suscribirse cualquier adición al contrato.

PARÁGRAFO 1º.- Al designarse el servidor público o los servidores que ejercerán la interventoría de los contratos o convenios que celebre el Ministerio, se tendrá en consideración, de conformidad con el objeto contratado, la especialidad del funcionario, su relación con las dependencias interesadas en la celebración del mismo y los conocimientos técnicos que sobre el objeto contractual deba tener.

SP



Por la cual se establecen las funciones de los interventores de los contratos celebrados o que celebre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 2º.- Si la interventoría del contrato o convenio ha sido designada a un número plural de servidores públicos, se conformará un comité interdisciplinario el cual será coordinado por el funcionario que nombre quien (es) dirija (n) la (s) dirección (es) interesada (s) en la celebración del correspondiente acto jurídico.

PARÁGRAFO 3º.- Lo anterior sin perjuicio de los casos en los cuales por disposición legal, o por conveniencia, necesidad o especificidad del objeto contractual o del convenio, se haga necesario contratar una interventoría externa. En este evento el interventor externo, a pesar de no ser un servidor público, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los interventores designados para ejercer la vigilancia y control de los contratos o convenios que suscriba el Ministerio, deberán sujetarse a las disposiciones generales contenidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO.- A los contratos o convenios que se encuentren en ejecución a la entrada en vigencia de la presente resolución, les será aplicable su contenido.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º.- Desde el momento de la presentación de los estudios de conveniencia del contrato o convenio a celebrar, sustentada por parte de la correspondiente Dirección, Grupo u Oficina del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Grupo Administrativa de la Entidad, se deberá acompañar el nombre del funcionario que ejercerá la interventoría a fin de que éste conozca la existencia del proceso desde su inicio.

ARTÍCULO 4º. Una vez legalizado el contrato o convenio, el Grupo de Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notificará por escrito inmediatamente al correspondiente funcionario su designación como interventor, adjuntando copia del contrato o convenio y de todos los documentos que le sirven de soporte a éste.

ARTÍCULO 5º.- Funciones del Interventor: las siguientes son funciones que deben cumplir todos los interventores designados, siempre que las establecidas guarden relación con el objeto del contrato o convenio.

5.1. Recibir, conocer y analizar los documentos allegados por el Grupo Administrativo para tener claridad sobre el objeto contractual y los fines perseguidos por las partes contratantes, velando por los intereses del Ministerio en el desarrollo del mismo.

5.2. Verificar la correcta inversión y manejo del anticipo de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables a cada caso en particular.

5.3. Los interventores designados podrán solicitar el apoyo y asesoría de las diferentes dependencias del Ministerio en aquellos casos y temas en que lo consideren pertinente.



Por la cual se establecen las funciones de los interventores de los contratos celebrados o que celebre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

5.4. Exigir al contratista la ejecución del contrato dentro del plazo acordado, el cumplimiento de los programas de trabajo, programas de inversión o programas de entrega previstos en el contrato o convenio.

5.5. Exigir al contratista el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, no sólo respecto del personal que este subcontrate o utilice, sino de los funcionarios del Ministerio y de terceros, de acuerdo con el objeto del contrato. Igualmente en relación con los equipos y bienes del Ministerio.

5.6. Exigir al contratista el cumplimiento de lo pactado en el contrato o convenio con respecto al empleo de personal, sin que esto implique un vínculo laboral.

5.7. Velar por la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

5.8. Exigir al contratista la entrega o suministro de los bienes y la prestación de los servicios oportunamente, conforme con las estipulaciones contractuales y con las condiciones, calidades y reglamentos técnicos. En caso de ser necesario efectuar oportunamente y en forma motivada los requerimientos a que haya lugar.

5.9. Revisar periódicamente las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados, para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el contratista y dar aviso oportuno para lo de su competencia al Grupo Administrativa y a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, cuando el contratista no cumpla con dichas condiciones, previo requerimiento motivado que le efectúe por escrito para tal efecto.

5.10. Llevar un archivo contentivo de la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato conformado por documentos tales como: planos, actas de entrega y recibo de bienes, obras o servicios, informes, correspondencia cruzada con el contratista entre otros.

5.11. Suscribir con el contratista y dentro de los términos acordados en el contrato las actas de recibo, iniciación o entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados, así como los informes suministrados por el contratista cuando los servicios son prestados a favor de terceros y verificar la expedición del acta de almacén, cuando a ella haya lugar, indicando si el recibo se considera a entera satisfacción.

5.12 Supervisar el estado financiero del contrato en coordinación con el Grupo Financiera, dejando constancia dentro de los informes a su cargo acerca de las operaciones efectuadas con los fondos del mismo en aquellos casos que sea necesario, de acuerdo con el objeto del contrato.

5.13. Solicitar al Grupo Administrativa con la debida antelación, los trámites necesarios respecto de las adiciones contractuales, cuando sea requerido para lograr los fines estatales que persigue la contratación pública.

5.14. Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el contratista y de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente, caso en el cual proporcionará la información que tenga sobre el asunto materia de la petición y emitirá su concepto sobre el mismo.



Por la cual se establecen las funciones de los interventores de los contratos celebrados o que celebre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

5.15. Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de bienes obras o servicios, según estos se ajusten o no, a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el contrato.

5.16. Informar a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio respecto de los incumplimientos presentados con ocasión del contrato a fin de que ésta determine la acción a seguir, caso en el cual, el interventor proporcionará todos los elementos de juicio y pruebas que sirvan de sustento.

5.17. Verificar, tanto para de la ejecución del contrato como para su liquidación, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y frente a los aportes parafiscales - Cajas de Compensación Familiar, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-.

5.18. Controlar y revisar la vigencia de las garantías que constituyan los contratistas y solicitar al Grupo Administrativa del Ministerio su ampliación o prórroga para que éste requiera en ese sentido al contratista, cuando sea necesario.

5.19. Aprobar los pedidos de los bienes que deben ser suministrados por el Ministerio al contratista y viceversa; supervisar su entrega; llevar un inventario de los mismos, de las cantidades utilizadas y de los saldos a devolver, una vez finalizados los trabajos, verificando su estado y cantidad; supervisar la devolución de los bienes al almacén del Ministerio y suscribir los documentos respectivos.

5.20. Atender las quejas que presenten terceros, en razón a la ejecución del contrato e impartir instrucciones al contratista, cuando sea de su competencia hacerlo; en caso contrario informar al funcionario competente.

5.21. Impulsar el proceso de liquidación del contrato, cuando ello sea procedente, en el término señalado en el contrato, o a falta de este, en el término indicado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y proyectar el acta correspondiente.

Elaborada el acta de liquidación del contrato o convenio, deberá presentarla para su revisión jurídica y financiera; surtido el trámite, deberá enviarla a las partes para su firma; concluido este proceso se enviará al Grupo Administrativa para que repose en la carpeta original del contrato.

5.22. Solicitar a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio las recomendaciones a seguir frente a situaciones que puedan afectar el debido cumplimiento del contrato.

5.23. Elaborar los informes de interventoría en los términos indicados en el capítulo III de esta resolución, en consonancia con las funciones antes descritas.

5.24. Expedir el certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción del bien o servicio contratado, para efecto de pago, o validación del cumplimiento del contrato. Este documento es requerido en el trámite de cuentas para la cancelación de dineros por concepto de los compromisos adquiridos por el Ministerio en contratos con formalidades o sin formalidades plenas.

5.25. Las demás funciones señaladas en el contrato o convenio respectivo, en la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios o disposiciones especiales que rijan la materia o que la modifiquen.



Por la cual se establecen las funciones de los interventores de los contratos celebrados o que celebre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO III

INFORMES DE INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 6º.- Para efectos del cumplimiento de los fines de la contratación estatal a cargo de las Entidades del Estado, es responsabilidad del interventor ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos a través de la presentación de informes escritos.

Dichos informes de interventoría deben presentarse al respectivo ordenador del gasto dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período que contemple el contrato o convenio de que se trate; en su defecto, serán presentados mensualmente, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período objeto del informe.

Copia del documento remisorio del informe deberá ser enviada al Grupo Administrativa para que esta dependencia conozca del cumplimiento en la presentación oportuna del mismo.

Una vez surtida la revisión por parte del respectivo ordenador, remitirá el original con sus anexos al grupo Administrativa con el fin de que el mismo repose en la carpeta que contiene el contrato o convenio respectivo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Se exceptúan de la periodicidad contemplada en este artículo para la presentación de informes de interventoría, los contratos y convenios que a continuación se enuncian y que actualmente se encuentran en ejecución:

1. Los convenios de cooperación con entidades territoriales, a cargo de la Dirección de Mipymes, los cuales se presentarán cada tres meses, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período objeto de informe.
2. Los convenios de cooperación internacional o los suscritos con organismos multilaterales a cargo de la Dirección de Mipymes, la Dirección de Productividad y Competitividad y la Dirección de Cultura Empresarial, en los cuales no estén comprometidos recursos de la Nación - Ministerio, de Comercio, Industria y Turismo -, deberán presentarse anualmente, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo objeto de informe. Para este efecto, el periodo deberá contarse según año calendario.
3. Los convenios de competitividad turística suscritos con las regiones, a cargo de la Dirección de Turismo, los cuales se presentarán cada seis (6) meses, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo objeto de informe.
4. Los contratos para la Entrega de Certificados de Desarrollo Turístico, a cargo de la Dirección de Turismo, los cuales se presentarán cada cuatro (4) meses dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período del cual se rinde el informe.



2173

Por la cual se establecen las funciones de los interventores de los contratos celebrados o que celebre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

5. El contrato suscrito con el Consorcio Administrador del Patrimonio Autónomo - Fondo de Promoción Turística-, a cargo de la Dirección de Turismo, para ejecutar los recursos fiscales de promoción y competitividad interna y externa del sector turístico de que trata el artículo 44 de la Ley 300 de 1996, los cuales se presentarán cada dos (2) meses dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del respectivo período.

ARTÍCULO 7º.- Los informes de que trata el artículo que antecede son requeridos para los contratos cuya duración supere el término de un (1) mes, pues si el objeto debe cumplirse en un lapso inferior, solo bastará con la presentación de un informe al finalizar el período pactado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecución total del contrato.

ARTÍCULO 8º.- Cuando se trate de contratos de ejecución instantánea, por ejemplo los de compraventa, el informe de interventoría requerirá de una certificación en la que conste clara y descriptivamente qué bienes y elementos se recibieron y el grado de satisfacción sobre éstos, salvo que se hayan pactado entregas parciales en cuyo caso, para cada entrega se deberá elaborar y entregar el informe respectivo.

ARTÍCULO 9º.- Contenido del informe de interventoría, De acuerdo con la naturaleza y las características del contrato o convenio, los siguientes son los aspectos que debe contemplar el informe de interventoría de los contratos o convenios celebrados y a celebrarse por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

1. Aspectos Generales:

- 1.1. Número del contrato o convenio
- 1.2. Partes contratantes.
- 1.3. Objeto del contrato o convenio
- 1.4. Valor del contrato o convenio.
- 1.5. Fecha de iniciación y terminación del contrato o convenio.
- 1.6. Anexos allegados con el informe.
- 1.7. Período informado por el interventor.
- 1.8. Nombre del Interventor.

2. Aspectos Administrativos y Legales:

- 2.1. Describir en forma completa las actividades desarrolladas y ejecutadas en el período que cubre el informe, indicando su conformidad o inconformidad con el resultado obtenido en el respectivo período.
- 2.2. Enunciar las adiciones al contrato, interrupciones, incumplimientos, responsabilidades del contratista o del Ministerio.
- 2.3. Indicar en los contratos de tracto sucesivo si se entregaron las certificaciones en el respectivo mes sobre el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales.
- 2.4. Indicar si dentro del período informado se realizaron requerimientos al contratista allegando los enviados y sus respuestas, si es del caso.

3. Aspectos Financieros:

- 3.1. Seguimiento al plan de presupuesto, estrategias de financiación, identificando si la fuente de los recursos es temporal o permanente.

AP

Handwritten signature or initials.

Por la cual se establecen las funciones de los interventores de los contratos celebrados o que celebre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

3.2. Inversiones realizadas.

3.3. Gastos efectuados y proyección de gastos si es del caso.

3.4. Indicar el nivel de los recursos y su movimiento mensual.

3.5. Plasmar los pagos que se hayan efectuado dentro del respectivo mes, el valor y el saldo pendiente de pago al contratista.

4. Aspectos Técnicos:

4.1. Relación de situaciones que han de considerarse por el interventor de acuerdo con sus especiales conocimientos sobre el tema objeto del contrato "de tipo técnico", que hayan acaecido durante el término en que se rinde el informe.

4.2. Modificaciones, inconvenientes, soluciones adoptadas frente a los aspectos técnicos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES.

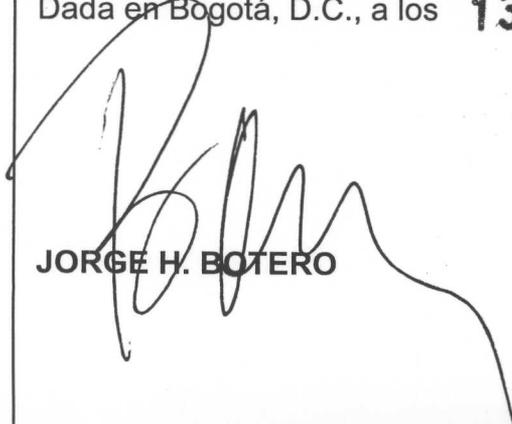
ARTÍCULO 10°- Las actuaciones de los interventores de los contratos o convenios que celebra el Ministerio de Comercio Industria y Turismo estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

ARTÍCULO 11°.- Incumplimientos: el incumplimiento de las funciones y deberes plasmadas en la presente resolución darán lugar al traslado de los hechos a la Secretaría General - Grupo Control Interno Disciplinario a fin de que determine lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 734 de 2002 y la Ley 80 de 1993 en materia de responsabilidad de la función interventora.

ARTÍCULO 12°.- La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 2304 de 20 de octubre 2004 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 JUL. 2006**


JORGE H. BOTERO